

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 112-39-98.566 hectáreas de terrenos de riego de uso común y parcelado, del ejido Caleras de Ameche, Municipio de Apaseo el Grande, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción II, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número SAI 260/2015 de 5 de noviembre de 2015, el Gobierno del Estado de Guanajuato solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 128-24-82.036 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "CALERAS DE AMECHE", Municipio de Apaseo el Grande, Estado de Guanajuato, para destinarlos a la creación de reservas territoriales y áreas para el desarrollo de la industria, así como para el Fomento Económico, Productividad y Competitividad de las Unidades de Producción, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracciones II, VI y VIII de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

Posteriormente, el Apoderado Legal del Gobierno del Estado de Guanajuato mediante oficio SAI 72/2016 de 17 de agosto de 2016, solicita excluir del procedimiento la superficie de 15-84-64.530 hectáreas.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13709/GOB.EDO. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante instructivo de 22 de diciembre de 2015, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto, y por su parte, a los ejidatarios y avecindada que se enlistan a continuación conforme al cuadro siguiente:

No	Nombre	Parcela No.	Cédula de Notificación	Fecha de Notificación	Fecha de recepción
1	Sin asignar	6, 10, 26 y 31	Instructivo	22/12/2015	
2	Bernabé Laguna Centeno	13	Instructivo	22/12/2015	
3	Juan Rodríguez Rubio	18	Instructivo	22/12/2015	
4	Brígida Rubio González	25	Instructivo	22/12/2015	
5	Margarita Maldonado Martínez	27	Instructivo	22/12/2015	
6	Manuel Enrique Ochoa Rodríguez	32	Instructivo	22/12/2015	
7	Parcela Escolar	33	Instructivo	22/12/2015	
8	J. Leobardo Rubio Ceciliano	37	Sin número	21/12/2015	22/12/2015
9	J. Francisco Rodríguez Gómez	38	Instructivo	22/12/2015	
10	Irma Rodríguez Hernández	39	Instructivo	22/12/2015	
11	María del Pilar Tirado Piña (avecindada)	40	Instructivo	22/12/2015	
12	Margarita Guerrero Ciciliano	49	Instructivo	22/12/2015	
13	Antonio Ochoa Herrera	50	Instructivo	22/12/2015	
14	Patricio Rodríguez Rubio	55	Instructivo	22/12/2015	
15	José Luis Ceciliano Jiménez	65	Instructivo	22/12/2015	
16	Félix Trejo Ochoa (finado)	77			
17	Silvano Rodríguez Tirado	84	Instructivo	22/12/2015	
18	J. Camerino Rodríguez Gómez	90	Instructivo	22/12/2015	
19	Severiana Piña Tirado	91 y 94	Instructivo	22/12/2015	

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 112-39-98.566 hectáreas, de terrenos de riego, de los cuales 12-29-73.087 hectáreas, son de uso común, y 100-10-25.479 hectáreas de uso parcelado, de las que resultan afectadas las parcelas siguientes:

No	Nombre	Parcela No.	Superficie en Hectáreas.	Calidad
1	Sin asignar	6, 10, 26 y 31	0-17-18.169	Riego
2	Bernabé Laguna Centeno	13	2-09-39.680	Riego
3	Juan Rodríguez Rubio	18	4-49-26.356	Riego
4	Brígida Rubio González	25	6-76-84.004	Riego
5	Margarita Maldonado Martínez	27	4-12-78.450	Riego
6	Manuel Enrique Ochoa Rodríguez	32	6-86-18.835	Riego
7	Parcela Escolar	33	6-32-18.708	Riego
8	J. Leobardo Rubio Ceciliano	37	6-58-94.841	Riego
9	J. Francisco Rodríguez Gómez	38	7-11-84.347	Riego
10	Irma Rodríguez Hernández	39	6-78-58.131	Riego
11	María del Pilar Tirado Piña (avecindada)	40	6-72-84.821	Riego
12	Margarita Guerrero Ciciliano	49	6-93-64.471	Riego
13	Antonio Ochoa Herrera	50	4-31-70.621	Riego
14	Patricio Rodríguez Rubio	55	7-32-54.664	Riego
15	José Luis Ceciliano Jiménez	65	3-83-79.460	Riego
16	Félix Trejo Ochoa (finado)	77	1-86-98.750	Riego
17	Silvano Rodríguez Tirado	84	7-24-73.230	Riego
18	J. Camerino Rodríguez Gómez	90	3-70-72.311	Riego
19	Severiana Piña Tirado	91 y 94	6-80-05.63	Riego
		Uso parcelado	100-10-25.479	Riego
		Uso común	12-29-73.087	Riego
		Total	112-39-98.566	Riego

TERCERO.- Que la superficie que se expropia será destinada a la creación de reservas territoriales y áreas para el desarrollo de la industria, así como para el fomento económico, productividad y competitividad de las unidades de producción, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de que el núcleo agrario, ejidatarios y avecindada afectados se encuentren en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 20 de octubre de 1933, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del mismo año y ejecutada el 14 de agosto de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "CALERAS DE AMECHE", Municipio de Apaseo, Estado de Guanajuato, una superficie de 368-00-00 hectáreas, para beneficiar a 23 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de 28 de febrero de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio del mismo año, se concedió por concepto de ampliación de ejidos al núcleo agrario denominado "CALERAS DE AMECHE", Municipio de Apaseo, Estado de Guanajuato, una superficie de 202-60-00 hectáreas, para beneficiar a 47 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha Resolución en forma parcial el 28 de agosto de 1940, entregándose una superficie de 195-18-75 hectáreas; y por Resolución Presidencial de 12 de marzo de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril del mismo año y ejecutada el 4 de diciembre de 1984, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejidos al núcleo agrario denominado "CALERAS DE AMECHE", Municipio de Apaseo el Grande, Estado de Guanajuato, una superficie de 114-02-00 hectáreas, para los usos colectivos de 27 campesinos capacitados en materia agraria y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

QUINTO.- Que por acuerdos de Asamblea de Ejidatarios de 23 de septiembre de 1998 y 26 de octubre de 2011, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido denominado "CALERAS DE AMECHE", Municipio de Apaseo el Grande, Estado de Guanajuato.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización mediante avalúo con número genérico RG-2211-ZNB y secuencial 02-16-454 de 24 de agosto de 2016, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$554,131.78 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, CIENTO TREINTA Y UN PESOS 78/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la superficie de 112-39-98.566 hectáreas, de terrenos de riego a expropiar es de \$62'284,333.00 (SESENTA Y DOS MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 13 de octubre de 2015, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación, opinión que el 24 de agosto de 2016, fue rectificada en lo que respecta a la superficie real que se obtuvo de los trabajos técnicos e informativos referidos en el resultando segundo de este Decreto; así como el dictamen de 24 de agosto de 2016, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que aun cuando las Resoluciones Presidenciales de dotación de tierras y primera ampliación de ejidos ubicaron al núcleo agrario que nos ocupa en el Municipio de Apaseo, de acuerdo con el decreto 64 de 22 de febrero de 1957, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 7 de marzo del mismo año, por el cual cambia de denominación dicho Municipio de Apaseo a Apaseo el Grande, y de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato el nombre del Municipio es Apaseo el Grande, por lo que el presente procedimiento expropiatorio deberá ser resuelto como "CALERAS DE AMECHE", Municipio de Apaseo el Grande, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "CALERAS DE AMECHE", Municipio de Apaseo el Grande, Estado de Guanajuato, como consta en las notificaciones que fueron formuladas a los integrantes del Comisariado Ejidal, ejidatarios y vecindada afectados, sin que en el caso hayan manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia será destinada a la creación de reservas territoriales y áreas para el desarrollo de la industria, así como para el fomento económico, productividad y competitividad de las unidades de producción, la cual fomentará el desarrollo urbano industrial, fortalecerá el desarrollo de centros industriales en la zona aledaña al proyecto y permitirá la instalación y adecuada operación de empresas con actividades de transporte de carga, patios de maniobras o de carga, logística y/o de servicios; con infraestructura suficiente y apropiada para la actividad de la industria ligera y media; asimismo, se incluirán áreas de operación de plantas industriales tractoras, accesos viales, áreas de estacionamiento, edificios para destinarlos a oficinas administrativas, zonas para manejo de carga terrestre y ferroviaria, centros de distribución de productos terminados, instalaciones de servicios logísticos, patios de clasificación de materias primas, vialidades interiores, obras hidráulicas para la canalización y regulación de los escurrimientos superficiales, zonas de recreo y convivencia para los empleados, permitirá la creación de empleos directos e indirectos a corto, mediano y largo plazo, beneficiará a más de 100,000 habitantes residentes de las ciudades cercanas, reducirá los costos de bienes y servicios, para que estos puedan competir en mejores condiciones en el exterior, y permitirá el establecimiento de inversionistas nacionales y extranjeros.

CUARTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la creación de reservas territoriales y áreas para el desarrollo de la industria, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93, fracción II, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 112-39-98.566 hectáreas, de terrenos de riego, de los cuales 12-29-73.087 hectáreas son de uso común, y 100-10-25.479 hectáreas, son de uso parcelado, pertenecientes al ejido "CALERAS DE AMECHE", Municipio de Apaseo el Grande, Estado de Guanajuato, será a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual los destinará a la creación de reservas territoriales y áreas para el desarrollo de la industria, así como para el fomento económico, productividad y

competitividad de las unidades de producción, debiéndose cubrir por el citado Gobierno del Estado de Guanajuato la cantidad de 62'284,333.00 (SESENTA Y DOS MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico RG-2211-ZNB y secuencial 02-16-454 de 24 de agosto de 2016, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, a los ejidatarios afectados en la proporción que les corresponda por los de uso parcelado, así como a quien acredite la titularidad de derechos sobre las parcelas 6, 10, 26, 31, 40 y 77 en términos del resultando sexto de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 112-39-98.566 hectáreas, (CIENTO DOCE HECTÁREAS, TREINTA Y NUEVE ÁREAS, NOVENTA Y OCHO CENTIÁREAS, QUINIENTAS SESENTA Y SEIS MILIÁREAS), de terrenos de riego, de los cuales 12-29-73.087 hectáreas, (DOCE HECTÁREAS, VEINTINUEVE ÁREAS, SETENTA Y TRES CENTIÁREAS, OCHENTA Y SIETE MILIÁREAS) son de uso común, y 100-10-25.479 hectáreas, (CIEN HECTÁREAS, DIEZ ÁREAS, VEINTICINCO CENTIÁREAS, CUATROCIENTAS SETENTA Y NUEVE MILIÁREAS) son de uso parcelado, del ejido "CALERAS DE AMECHE", Municipio de Apaseo el Grande, Estado de Guanajuato, a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual los destinará a la creación de reservas territoriales y áreas para el desarrollo de la industria, así como para el fomento económico, productividad y competitividad de las unidades de producción.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Guanajuato pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$62'284,333.00 (SESENTA Y DOS MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a éste por los terrenos de uso común, a los ejidatarios afectados en la proporción que les corresponda por los de uso parcelado, así como a quien acredite la titularidad de derechos sobre las parcelas 6, 10, 26, 31, 40 y 77, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Guanajuato haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "CALERAS DE AMECHE", Municipio de Apaseo el Grande, Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a primero de septiembre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-57-77.960 hectáreas de terrenos de riego de uso común, del ejido La Norita, Municipio de Apaseo el Grande, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción II, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número SAI 259/2015 de 5 de noviembre de 2015, el Gobierno del Estado de Guanajuato, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 4-57-77.960 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "LA NORITA", Municipio de Apaseo el Grande, Estado de Guanajuato, para destinarlos a la creación de reservas territoriales y áreas para el desarrollo de la industria, así como para el Fomento Económico, Productividad y Competitividad de las Unidades de Producción, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracciones II, VI y VIII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13703/GOB.EDO. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio, a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación de 5 de abril de 2016, recibida el mismo día, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 4-57-77.960 hectáreas, de terrenos de riego de uso común.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia será destinada a la creación de reservas territoriales y áreas para el desarrollo de la industria, así como para el Fomento Económico, Productividad y Competitividad de las Unidades de Producción, por tanto, la citada superficie no será susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de que el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 29 de septiembre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre del mismo año y ejecutada el 8 de septiembre de 1939, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "MARROQUÍN", Municipio de Apaseo, Estado de Guanajuato, una superficie de 860-00-00 hectáreas, para beneficiar a 96 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Resolución Presidencial de 23 de abril de 1985, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo del mismo año, se concedió por concepto de ampliación de ejidos al núcleo agrario denominado "MARROQUIN", Municipio de Apaseo el Alto, Estado de Guanajuato, una superficie de 336-20-00 hectáreas, para beneficiar a 94 campesinos capacitados en materia agraria, más la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ejecutándose dicha Resolución en forma parcial el 30 de mayo de 1985, entregándose una superficie de 306-20-00 hectáreas; posteriormente mediante acta aclaratoria de 6 de abril de 1991, señala que se entregó una superficie de 282-50-80 hectáreas.

QUINTO.- Que por acuerdo de la Asamblea de Ejidatarios de 30 de julio de 1999, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido denominado "LA NORITA", Municipio de Apaseo el Grande, Estado de Guanajuato.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización mediante avalúo con número genérico G-2210-ZNB y secuencial 02-16-70 de 14 de marzo de 2016, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$583,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la

indemnización a cubrir por la superficie de 4-57-77.960 hectáreas, de terrenos de riego a expropiar es de \$2'668,855.00 (DOS MILLONES, SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 11 de octubre de 2015, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación, así como el dictamen de 15 de abril de 2016, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que aun cuando las Resoluciones Presidenciales de dotación de tierras y ampliación de ejidos fueron resueltas como "MARROQUÍN", de conformidad con el Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras de 30 de julio de 1999, en la cual se aprobó por unanimidad de votos de los ejidatarios el cambio de nombre al de "LA NORITA", ubicado en el Municipio de Apaseo el Grande, asimismo, la Resolución Presidencial de dotación de tierras y ampliación de ejidos lo ubicaron en el Municipio de Apaseo y Apaseo el Alto, respectivamente, de acuerdo con el Decreto 64 de 22 de febrero de 1957, publicado en el Periódico Oficial del propio Estado el 7 de marzo del mismo año, por el cual cambia de denominación de dicho Municipio de Apaseo a Apaseo el Grande, así como por el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios el citado núcleo agrario pertenece al Municipio de Apaseo el Grande, por lo que el presente procedimiento expropiatorio deberá culminar como "LA NORITA", Municipio de Apaseo el Grande, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "LA NORITA", Municipio de Apaseo el Grande, Estado de Guanajuato, como consta en la notificación que fue formulada a los integrantes del Comisariado Ejidal, sin que en el caso hayan manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia será destinada a la creación de reservas territoriales y áreas para el desarrollo de la industria, así como para el fomento económico, productividad y competitividad de las unidades de producción, la cual fomentará el desarrollo urbano e industrial; fortalecerá el desarrollo de centros industriales en la zona aledaña al proyecto y permitirá la instalación y adecuada operación de empresas con actividades de transporte de carga, patios de maniobras o de carga, logística y/o de servicios; con infraestructura suficiente y apropiada para la actividad de la industria ligera y media, asimismo, se incluirán áreas de operación de plantas industriales tractoras, accesos viales, áreas de estacionamiento, edificios para destinarlos a oficinas administrativas, zonas para manejo de carga terrestre y ferroviaria, centros de distribución de productos terminados, instalaciones de servicios logísticos, patios de clasificación de materias primas, vialidades interiores, obras hidráulicas para la canalización y regulación de los escurrimientos superficiales, zonas de recreo y convivencia para los empleados; permitirá la creación de empleos directos e indirectos a corto, mediano y largo plazo, beneficiará a más de 100,000 habitantes residentes de las ciudades cercanas; reducirá los costos de bienes y servicios, para que éstos puedan competir en mejores condiciones en el exterior; permitirá el establecimiento de inversionistas nacionales y extranjeros.

CUARTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la creación de reservas territoriales y áreas para el desarrollo de la industria, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción II, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 4-57-77.960 hectáreas, de terrenos de riego de uso común, pertenecientes al ejido "LA NORITA", Municipio de Apaseo el Grande, Estado de Guanajuato, será a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual los destinará a la creación de reservas territoriales y áreas para el desarrollo de la industria, así como para el fomento económico, productividad y competitividad de las unidades de producción, debiéndose cubrir por el Gobierno del Estado de Guanajuato la cantidad de \$2'668,855.00 (DOS MILLONES, SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-2210-ZNB y secuencial 02-16-70 de 14 de marzo de 2016, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, en términos del resultando sexto de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-57-77.960 hectáreas (CUATRO HECTÁREAS, CINCUENTA Y SIETE ÁREAS, SETENTA Y SIETE CENTIÁREAS, NOVECIENTAS SESENTA MILIÁREAS) de terrenos de riego de uso común, del ejido "LA NORITA", Municipio de Apaseo el Grande, Estado de Guanajuato, a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual los destinará a la creación de reservas territoriales y áreas para el desarrollo de la industria, así como para el fomento económico, productividad y competitividad de las unidades de producción.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Guanajuato pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$2'668,855.00 (DOS MILLONES, SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado, o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Guanajuato haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "LA NORITA", Municipio de Apaseo el Grande, Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a primero de septiembre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.